

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0051/2023

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Álvaro Obregón



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el documento oficial en el que se acredite el importe de los recursos públicos destinados dentro del presupuesto de egresos de la Alcaldía para el ejercicio 2023, por concepto del pago de becas para la ciudadanía en la demarcación territorial de la alcaldía.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque el Sujeto Obligado no le proporcionó la información requerida.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Revocar, Respuesta Incompleta, Procedimiento de Búsqueda, Presupuesto, Becas

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0051/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0051/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Álvaro Obregón

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0051/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón** se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073822002664**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

ATENTAMENTE LE SOLICITO ME ENTREGUE COPIA DIGITAL DE:  
El documento oficial en el que se acredite el importe de los recursos públicos destinados dentro del presupuesto de egresos de la Alcaldía para el ejercicio 2023, por concepto del pago de becas para la ciudadanía en la demarcación territorial de la alcaldía.

En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada  
[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/140/2022**, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Apoyo a la Comunidad Enlace de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante la cual respondió lo siguiente:

[...]  
Por medio de este conducto le hago llegar copia del oficio **AAO/DGDS/DDyDC/0054/2022** con fecha de 01 de diciembre de 2022 con la respuesta a la solicitud **092073822002664**, atendida por la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad; adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, para dar respuesta y atender de manera oportuna.  
[...] [Sic]

De igual manera, anexó el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DDyDC/0054/2022**, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Deporte y Desarrollo de la Comunidad de la Alcaldía Álvaro Obregón, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]  
Al respecto, me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no otorga becas económicas de ningún tipo, por lo tanto, no contamos con presupuesto destinado por concepto de pago de becas, y en relación a la entrega en Formato Digital del Acta de la Sesión de Comité de Transparencia, hago de su conocimiento que esta Dirección no sesiona dicho Comité.  
[...] [Sic]

**III. Recurso.** El seis de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]  
el presente recurso de revisión se presenta pues el sujeto obligado pretende negarme el acceso a la información pública, puesto que en otra solicitud de acceso a la información, en su respuesta si señala que existe el concepto de becas para este ejercicio 2023, lo que configura claramente su negativa a otorgarme la información solicitada, acompañe el oficio para mayor referencia de la discrecionalidad de la transparencia del sujeto obligado, se me niega el acceso a la información pública que si existe pero que me es negada  
[...][Sic]

**IV. Turno.** El seis de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0051/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El once de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de enero, el Sujeto Obligado, remitió a través de la PNT, el oficio **AÁO/CUTyPD/216/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

*“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. (sic)*

2. En este sentido la Dirección General de Desarrollo Social mediante el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/159/2022** que nos remite a sus similares **CDMX/AAO/DGDS/DDyDC/0047/2023** y **CDMX/AAO/DDC/017/2023** en los cuales se **RATIFICA** la información entregada al hoy recurrente en la solicitud primigenia de mérito mediante el oficio: **CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/140/2022**.

3. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que la Dirección General de Desarrollo Social contestó la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Desarrollo Social se da cabal contestación al del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.[P.0051/2023, quedando sin materia.

5. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

[...][sic]

Asimismo, anexó el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/159/2022**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Apoyo a la Comunidad



Enlace de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente le hago llegar copia de oficios de respuesta, al Recurso de Revisión de Información Pública RR.IP. 0051/2023 con número de folio: 092073822002664.

**CDMX/AAO/DGDS/DDyDC/0047/2023.**, con fecha de 18 enero de 2023.

**CDMX/AAO/DGDS/DDC/017/2023.**, con fecha 20 de enero de 2023.

[...][sic]

De igual manera, anexó el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DDyDC/0047/2023**, de fecha dieciocho de enero, suscrito por el Director de Deporte y Desarrollo de la Comunidad de la Alcaldía Álvaro Obregón, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informarle que, mediante una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Deporte y Desarrollo a la Comunidad, no se cuenta con documento alguno que haga referencia al concepto de becas para el ejercicio 2023; por tal motivo se confirma la respuesta anterior, emitida el día 01 de diciembre de 2022, haciendo mención que no se tiene registro de becas para el año requerido.

[...][sic]

Se anexó el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DDC/017/2023**, de fecha veinte de enero, suscrito por la Directora de Desarrollo Cultural de la Alcaldía Álvaro Obregón, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Cultural, no se ha encontrado documento alguno que haga mención al concepto de becas para el ejercicio 2023, por lo que se ratifica lo expuesto en la respuesta emitida el 09 de diciembre de 2022, en el sentido de que esta Dirección á mi cargo carece de atribuciones para dar respuesta a la solicitud en comento.

[...][sic]

**VII. Cierre.** El tres de febrero, esta Ponencia, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.



En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por



tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092073822002664**, del recurso de revisión interpuesto

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;  
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, requirió la copia digital del documento oficial en el que se acredite el importe de los recursos públicos destinados dentro del presupuesto de egresos de la Alcaldía para el ejercicio 2023, **por concepto del pago de becas** para la ciudadanía en la demarcación territorial de la alcaldía.
2. El Sujeto Obligado a través del Director de Deporte y Desarrollo de la Comunidad de la Alcaldía Álvaro Obregón, le informó al particular que esa Dirección no otorga becas económicas de ningún tipo, por lo tanto, no cuenta con presupuesto destinado por concepto de pago de becas.
3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó porque no se le entregó la información.



Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

### Estudio del agravio: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficientes para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Como ya quedó establecido, la persona solicitante requirió la copia digital del documento oficial que acredite el importe de los recursos públicos destinados dentro del presupuesto de egresos de la Alcaldía para el ejercicio 2023, por concepto del pago de becas para la ciudadanía.

El Sujeto obligado recurrido, respondió al pedimento informativo del particular a través de la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad, la cual le informó que esa Dirección, no otorga becas económicas de ningún tipo, por lo tanto, no cuenta con presupuesto destinado por concepto de pago de becas.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado no le entregó la información solicitada, por lo anterior, el agravio plantado por la parte recurrente resulta **fundado**.



Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir



del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante requirió el documento oficial que acredite **el importe de los recursos públicos destinados dentro del presupuesto de egresos de la Alcaldía para el ejercicio 2023**, por concepto del pago de becas para la ciudadanía y el área administrativa que se pronunció al respecto fue la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad.

En este tenor, este Instituto, realizó la consulta al Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón<sup>5</sup>, con la finalidad de conocer si existen otras áreas que pudieran contar con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante.

<p>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION</p> <p>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 75.</p> <p>Atribuciones Generales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acordar con la Alcaldesa el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;</li><li>2. Certificar, expedir y otorgar copias y constancias de los documentos que obren en sus archivos;</li><li>3. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;</li><li>4. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;</li><li>5. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Alcaldesa, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;</li><li>6. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;</li><li>7. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;</li></ol>	<p>Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.</p>
---	---

<sup>5</sup> [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual\\_administrativo\\_ao\\_2020.PDF](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF)

8. Proponer a la Alcaldesa, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
9. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la Alcaldesa, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
10. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
11. Proponer a la Idesa, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
12. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la Alcaldía; y
13. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la Alcaldesa y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la Alcaldía y manuales administrativos.
14. Acordar con la Alcaldesa el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
15. Certificar, expedir y otorgar copias y constancias de los documentos que obren en sus archivos;

16. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
17. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
18. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Alcaldesa, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
19. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
20. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
21. Proponer a la Alcaldesa, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
22. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la Alcaldesa, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

23. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
24. Proponer a la Idesa, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
25. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la Alcaldía; y
26. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la Alcaldesa y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la Alcaldía y manuales administrativos.

**Puesto: Dirección de Finanzas**

<b>Función Principal:</b>	Coordinar el proceso de administración de recursos financieros y presupuestales, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
---------------------------	--

**Funciones Básicas:**

- Dirigir el análisis, programación y ejecución del presupuesto de la Alcaldía asignado en el Decreto de Presupuesto de la Ciudad de México.
- Coordinar el registro, control y seguimiento de los recursos financieros asignados a la Alcaldía Álvaro Obregón.
- Revisar y autorizar la adecuada aplicación del gasto.
- Establecer las directrices para la integración y resguardo de los expedientes documentales que soporten el ejercicio del gasto.

**Puesto: Coordinación de Control Presupuestal**

<b>Función Principal: 1</b>	Coordinar la gestión de la administración de los recursos financieros de forma presupuestaria del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidos.
-----------------------------	--

**Funciones Básicas:**

- Supervisar el registro de las suficiencias presupuestales que permitan el óptimo control y ejercicio del presupuesto.
- Verificar que se lleve a cabo la conciliación mensual de las cifras de control interno de la evolución presupuestal que envía la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y firmar las cédulas de conciliación correspondientes.
- Coordinar y revisar la captura de Contratos en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (G.R.P), como son: Contratos de Obra Pública, Contrato de Proveedores, y con ello hacer el registro de los compromisos presupuestarios, para que al final del ejercicio se realice la revisión y firma del Reporte del Pasivo Circulante.
- Planificar, coordinar y revisar la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual y remitirlo a las autoridades respectivas, con el fin de aplicar las medidas para que las áreas ejecutoras del gasto, se apeguen a la normatividad vigente.



De la normatividad antes expuesta se advierten que existen otras áreas dentro del Sujeto Obligado, que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, como lo son: **la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Control Presupuestal, dependientes de la Dirección General de Administración.**

Lo anterior es así, por las razones siguientes:

- **La Dirección General de Administración.** Tiene como función realizar los informes que le sean solicitados por cualquier dependencia o Unidad Administrativa, en los asuntos que sean de su competencia, asimismo, realiza los anteproyectos de presupuesto, que le correspondan.
- **La Dirección de Finanzas.** Es el área responsable de la administración de los recursos financieros y presupuestales, asimismo, programa y ejecuta el presupuesto de la Alcaldía, asignado en el Decreto de presupuesto de la ciudad de México.
- **La Coordinación de Control Presupuestal.** Coordina la gestión de la administración de los recursos financieros de forma presupuestaria, asimismo, verifica la evolución presupuestal de la Alcaldía.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en este tenor, este Instituto, advierte que la solicitud de información que



se estudia, no fue turnada a la áreas antes mencionadas, siendo que estas, pueden pronunciarse respecto del requerimiento de la persona solicitante.

En este tenor, si bien es cierto, el sujeto obligado en un primer término turnó la solicitud de información la Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad, la cual depende de la Dirección General de Desarrollo Social, también lo es que como ya quedo establecido, existen áreas más específicas, que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, como lo son: **la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Control Presupuestal**, dependientes de la Dirección General de Administración.

Ahora bien, no obstante lo anterior, dado que la persona solicitante requirió el documento oficial que acredite **el importe de los recursos públicos destinados dentro del presupuesto de egresos de la Alcaldía para el ejercicio 2023**, por concepto del pago de **becas para la ciudadanía**, en este sentido la búsqueda que deba hacer el sujeto obligado, no debería ser limitativa, ya que el término beca comprende toda aquella ayuda tanto económica como en especie que brinda el sujeto obligado a través de los diferentes programas sociales con que cuenta la Alcaldía.

En este sentido, con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de resolver el recurso de revisión en que se actúa, este Instituto realizó la consulta a la página oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón<sup>6</sup>, con la finalidad de conocer si dicho Sujeto Obligado, cuenta con algún programa social o beca para la Ciudadanía que habita en dicha demarcación.

---

<sup>6</sup> Consultable en: <https://aao.cdmx.gob.mx/>

De dicha consulta se desprende que en dicha página oficial<sup>7</sup>, se encuentra un apartado para la difusión de diversos programas sociales, otorgados por el sujeto obligado, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



<sup>7</sup> Consultable en: <https://aao.cdmx.gob.mx/programas-sociales/>



## EN ÁLVARO OBREGÓN ESTAMOS CONSTRUYENDO UN GOBIERNO: ALIADO, CON POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la alcaldía hemos implementado políticas, programas y acciones para la protección, el desarrollo y el empoderamiento de las mujeres, para romper los ciclos de violencia.

### CONSTRUYENDO UNA REALIDAD DISTINTA

- – PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES, para apoyar en el cuidado de las hijas e hijos de madres trabajadoras.
- – TARJETA ALIADA, pago de apoyos a jefas de familia, por una independencia económica de las mujeres, para contribuir a la erradicación de la violencia económica y patrimonial.
- – PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN y empoderamiento económico de las mujeres, implementación de talleres y cursos para apoyar el desarrollo de mujeres que desean aprender y emprender.
- – PROGRAMA "TU ALIADA", brinda herramientas de capacitación y empoderamiento en materia económica.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, toda vez que el Sujeto obligado no dio el trámite correcto a la solicitud materia del presente recurso, ya que no agotó el procedimiento de búsqueda para dar la información solicitada al particular, además no haber señalado en qué archivos realizó la búsqueda exhaustiva, es decir, en qué archivos de trámites se realizó la búsqueda de la información.



En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva**, en virtud de que todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a todas las áreas que dentro de sus atribuciones y competencias pudieran dar respuesta al pedimento informativo del particular.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

**CUARTO. Decisión.** Se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, **Revocar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:



- **El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta, en la que en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turne la solicitud de información a las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan pronunciarse al respecto entre la que no podrá faltar la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Control Presupuestal, dependientes de la Dirección General de Administración, , con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información se pronuncien respecto del pedimento informativo realizado por la persona solicitante.**

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de la misma.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme



con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0051/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**